

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2009-00918

Atendiendo la solicitud que precede, y como se evidencia que se dan los presupuestos contemplados en el numeral 10 del artículo 597 del CGP., la cual exige como requisitos:

- i) Que no se ubique el expediente: Como en efecto se indicó, el proceso no se encuentra relacionado en listas de archivo y no se ha podido ubicar de manera física.
- ii) Exista embargo vigente: Tal como se evidencia del certificado de tradición, donde emana que el embargo recae sobre el bien mueble vehículo identificado con placa BGP 307 el cual data del 20 de octubre de 2009, decretado dentro del proceso EJECUTIVO promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra LUZ DARY JIMENEZ.
- ii) Hayan transcurrido cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida: Como en efecto se prueba, pues la medida se registró en el año 1992.

En estas condiciones, se procederá en la forma indicada en la norma en comento, para lo cual se insta:

**1.- FIJAR** aviso en la secretaría del juzgado en el que se determine las características del proceso y del vehículo objeto de levantamiento de medida cautelar, por el término de veinte (20) días, para que los interesados ejerzan sus derechos.

**2.- INGRESAR** la solicitud, una vez venza el plazo referido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>26</u> Hoy <u>09-06-2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--